TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00035-2012-Q/TC
UCAYALI
MIGUEL ÁNGEL FLORES SÁNCHEZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 17 de septiembre de 2012

VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Miguel Ángel Flores Sánchez; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.° de la Constitución Política y el artículo 18° del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las **resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento**.

2. Que el artículo 54° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación certificadas por abogado, salvo el caso del proceso de hábeas corpus.

3. Que en el presente caso, mediante resolución de fecha 26 de junio de 2012, se declaró inadmisible el recurso de queja y se concedió al recurrente un plazo de cinco días contabilizados desde la notificación de la citada resolución, para que cumpla con subsanar las omisiones advertidas, bajo apercibimiento de procederse al archivo definitivo. A fojas 23 autos se aprecia que con fecha 20 de julio de 2012, el demandante ha sido debidamente notificado con la resolución precitada en el domicilio procesal brindado en el presente recurso.

4. Que el recurrente no ha cumplido con subsanar las omisiones advertidas en el plazo otorgado, específicamente con adjuntar copia del recurso de agravio constitucional y de su respectiva cédula de notificación, por lo que, haciendo efectivo el apercibimiento, debe denegarse el presente recurso de queja y procederse a su archivo definitivo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 00035-2012-Q/TC
UCAYALI
MIGUEL ÁNGEL FLORES SÁNCHEZ

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BEAUMONT CALLIRGOS
MESÍA RAMÍREZ
ETO CRUZ

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL